

28019 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Cia. Trasatlántica Española, Sociedad Anónima» (Personal de Flota).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Cia. Trasatlántica Española, Sociedad Anónima» (Personal de Flota), que fue suscrito con fecha 26 de julio de 1989, de una parte, por miembros del Comité de Flota de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMPANÍA TRASATLANTICA ESPAÑOLA S. A.»

(PERSONAL DE FLOTA)

Artículo 1.º.— ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de Empresa y regulará las relaciones de la Compañía Trasatlántica Española, S.A. con todo el personal de FLOTA que preste servicios en la actualidad, o que pasa a prestarlos en el futuro, en alguno de sus buques, tanto propios como arrendados.

Artículo 2.º.— VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Empresa tendrá vigencia desde el 01.01.89 al 31.12.90 y se prorrogará por periodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación al menos de su vencimiento inicial o prorrogado no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Artículo 3.º.— UNIDAD DE EMPRESA Y FLOTA

A los efectos de observancia de este Convenio y de la prestación del servicio correspondiente, se ratifica expresamente el principio de unidad de Empresa y Flota, condición y tráfico de sus buques.

Artículo 4.º.— COMPENSACIONES Y INCORPORACIONES FUERTES

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específicas para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el Sector de la Marina Mercante, que mejorara cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 5.º.— VINCULACION A LA TOTALIDAD

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Artículo 6.º.— PERIODO DE PRUEBA

1. Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedica, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

a) TITULADOS	3 Meses
b) MAESTRANZA Y SUBALTERNOS	45 Días

Durante el periodo, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo, comunicándose a la otra parte en igual forma con una antelación mínima de ocho días.

2. En caso de que el periodo de prueba expire en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el periodo de prueba, deberá ser notificado por escrito al Tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el plazo que se indica en el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario, se considerará al Tripulante como fijo en plantilla.

3. En todos los casos de rescisión de Contrato por fin de periodo de prueba por parte del Tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

4. Concluido a satisfacción por ambas partes el periodo de prueba, el Tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo de la

Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de su antigüedad.

5. La Empresa, en el supuesto de rescisión del periodo de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el Certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

6. Una vez finalizado el periodo de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

Asimismo, percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario para gastos de desplazamiento al domicilio.

7. La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

Artículo 7.º.— COMISIÓN DE SERVICIO

Se entenderá por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar a los Tripulantes en cualquier lugar.

En Comisión de Servicio, los Tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su último puesto de trabajo.

Cuando la Comisión de Servicio se realice embarcado, se devengarán vacaciones de Convenio. Cuando se realice en tierra, se devengarán vacaciones a razón de la parte proporcional de 30 días al año, salvo en aquellas circunstancias en que el trabajo se realice fuera del domicilio habitual, en cuyo caso, además de las vacaciones anteriores, tendrá derecho a cuatro días laborables en su domicilio, por cada tres meses, sin computar como tales los viajes, y siendo por cuenta de la Empresa los gastos de viaje.

Si la Comisión de Servicio se realiza fuera del domicilio del Tripulante, éste percibirá las dietas estipuladas en este Convenio.

En cualquier caso, los gastos que pudieran realizarse, se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

Artículo 8.º.— TRANSBORDOS

Se entiende como tal, el traslado del Tripulante de un buque a otro de la misma Empresa, dentro del transcurso del periodo de embarque.

Los transbordos podrán ser:

a) Por iniciativa de la Empresa:

Por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

1.º Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.

2.º No haber sido transbordado más de una vez en el periodo de embarque.

3.º Si el tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en condiciones homogéneas de trabajo, percibirá por una sola vez por campaña y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia que resulta entre lo percibido el último mes y lo que corresponda en su nuevo destino.

b) Por iniciativa del tripulante:

Cuando por razones de ubicación de su domicilio y otras causas justificadas, el Tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárselo.

En ambos casos, hasta que el trabajador no esté enclavado en el nuevo buque, permanecerá en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa Naviera los gastos que el transbordo ocasione al tripulante.

Artículo 9.º.— EXPECTATIVA DE EMBARQUE

Se considerará expectativa de embarque la situación del tripulante que se halle en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque o Comisión de Servicio, disponible y a ordenes de la Empresa. La expectativa de embarque durará hasta el día anterior a que el tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de "Servicio a la Empresa".

En ningún caso se podrá mantener al tripulante por un tiempo superior a 30 días, pasando a partir de este momento a situación de Comisión de Servicio.

Durante la expectativa de Embarque, el Tripulante percibirá el salario profesional y disfrutará de la parte proporcional de 30 días de vacaciones anuales.

Artículo 10.º.— LICENCIAS

1. Con independencia del periodo convenido de vacaciones y descansos, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran:

De índole familiar, para asistir a cursos o exámenes para la obtención de títulos o nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante, del Plan de Flota y para asuntos propios.

2. La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los 30 días siguientes a la solicitud.

En los supuestos de licencias de índole familiar, los permisos que se solicitan deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el Tripulante en el primer

puerto con medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado 3. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

3. Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las licencias, correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y las del apartado 5.2, 5.4 y 5.5, que correrán por cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro y los puertos de África hasta el paralelo de Nouadhibou. No obstante, quedan excluidas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

4. Licencias por motivo de índole familiar:

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

C a s o s	Días
Matrimonio	28
Nacimiento de hijos	15
Enfermedad grave, padres y hermanos, - incluso políticos, hasta	10
Enfermedad grave, cónyuge e hijos	15
Muerte cónyuge e hijos, incluso políti- cos	15
Muerte padres y hermanos, incluso polí- ticos	12

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que pudieran concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado serán acumuladas a vacaciones, a excepción de la de Matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante al párrafo anterior, el Tripulante embarcado, previa comunicación a la Naviera, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

5. Licencias para asistir a cursos, cursillos y exámenes.

5.1. Cursos oficiales para la obtención de títulos o nombramientos superiores de la Marina Mercante.

Antigüedad mínima	2 años
Duración	la del curso profesional
Salario	retribuidas por una sola vez
Número de veces	una sola vez
Vinculación a la Naviera	2 años desde la terminación del curso
Peticiones máximas	64 de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones a 0.54 como unidades

Mensualmente se enviará a la Naviera, justificación de asistencia expedida por la Escuela, para poder tener derecho a la retribución.

5.2. Cursillos de carácter obligatorio complementarios a títulos profesionales.

Antigüedad mínima	sin límite
Duración	la del curso profesional
Salario	retribuidas por una sola vez
Número de veces	una sola vez

5.3. Cursillos de perfeccionamiento, seguridad y capacitación profesional y adecuados a los trámites específicos de cada Empresa.

Antigüedad mínima	2 años
Duración	la del curso profesional
Salario	retribuidas por una sola vez
Número de veces	una sola vez
Vinculación a la Naviera	1 año desde la terminación del curso
Peticiones máximas	32 de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores a 0.54 como unidades.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. Las Empresas atenderán las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el período de vacaciones.

Si los tripulantes se integran a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso seguirá el disfrute de las mismas.

5.4. Cursillos establecidos en el Plan de Flota.

Antigüedad mínima	sin límite
Duración	la del curso profesional
Salario	retribuidas por una sola vez
Peticiones máximas	64 de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores a 0.54 como unidades

Se concederá por solicitudes de los Tripulantes.

5.5. Cursillos por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidades de la Empresa, el tripulante se hallará en Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

5.6. Licencia para asuntos propios.

Los Tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora de hasta 6 meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho de retribución de ninguna clase.

Artículo 11.- EXCEDENCIAS

1. Excedencia voluntaria.

Podrá solicitarla todo tripulante que cuente, al menos con un año de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se recibirán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de 12 meses y el máximo de 5 años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se le concedió la excedencia, no solicitase su reintegro en la Empresa, causará baja definitivamente en la misma.

Si solicitase el reintegro, esta se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad, percibirá el salario correspondiente a esta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

2. Excedencia forzosa.

Dará lugar a la excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes: Nombramiento para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superiores, electivos o por designación.

En los casos de cargos políticos o sindicales, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente debe solicitar su reintegro dentro de los 30 días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los 30 días, perderá su derecho al reintegro en la Empresa.

Artículo 12.- ESCALAFONES

La Empresa llevará obligatoriamente un escalafón público donde figure todo el personal de la misma, con su cargo y antigüedad.

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado anualmente y a disposición directa de los Tripulantes de cada buque.

Artículo 13.- DIETAS Y VIAJES

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen por desplazamiento y permanencia fuera de su domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

- 1) Comisión de Servicio fuera de su domicilio
- 2) Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta su domicilio
- 3) En la expectativa de embarque fuera de su domicilio

Las dietas en territorio nacional serán de:

6.295.- Pts.

En el caso de que por motivos justificados hayan de realizar gastos superiores, se entregará a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al Tripulante, más idóneos y adecuados.

La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo.

Para los taxis de largo recorrido, se considerará como tal las distancias superiores a 50 kilómetros.

En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billetes de otro tipo para su urgente embarque o porque de su utilización se derivan mayores economías que los propios gastos. El tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el Tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su representante el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se le entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarco por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los Tripulantes, éstos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

Artículo 14.- MANUTENCIONES

La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo para que ésta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el Delegado de los tripulantes, el Mayor-domo o Cocinero, un Titulado y un no titulado supervisado por el Capitán. La elección de los miembros se realizará por la tripulación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las siguientes:

• Controlar los presupuestos de pedidos, las facturas y realizar inventario de pesos y calidades.

• Realizar el inventario de gamba al finalizar cada mes para conocer el gasto por Tripulante y día.

• Vigilar que los frigoríficos y oficinas a disposición de los tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos, así como durante la noche los frigoríficos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como leche, queso, embutido, gallinas, mantecquilla, café, azúcar, pan, etc. La comida será adaptada a las necesidades de clima.

• Elaborar las minutas.

• Todo el personal que acredite encontrarse a régimen, se le elaborará la comida adecuada a su tratamiento, con cargo a la Empresa. La Comisión vigilará diariamente la relación entre las comidas preparadas y tripulantes que efectuarán las comidas, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de tripulantes que van a efectuarlas.

Comidas especiales.

Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas como los días: 1.º de Mayo, Srta. Señora del Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días será a criterio del cocinero y Comisión de Comidas y la Naviera correrá con los gastos.

La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de salario. Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, bajas por enfermedad, accidente u otras situaciones similares. Tampoco se abonará con las Pagas Extraordinarias ni las horas extraordinarias, ni con cualquier otro devengo.

Artículo 15.- ENTREPOT

El entropot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina o pagado directamente por el Tripulante.

Se incluirán dentro del entropot: Licoras, cervezas, viveras de marca, tabacos, artículos de tocador y otros artículos que puedan suponer ventaja económica.

Artículo 16.- JORNADA ORDINARIA

La jornada anual en todos los buques de la Compañía será de 1.426,27 horas de prestación real y efectiva de trabajo.

La jornada ordinaria de trabajo será de 8 horas durante el periodo de embarque.

Sin embargo, los sábados tarde, domingos y festivos los tripulantes libres de guardias y los de día, que no tengan trabajos de ineludible necesidad, descansarán como habitualmente se venía haciendo.

Artículo 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los tripulantes, salvo en los siguientes supuestos:

1. Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, armadas previstas, aperturas y cierras de amotillas y arranches.

2. En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exija para llevar a buen fin el viaje iniciado.

3. Atención a la carga y a las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga, así como aprovisionamiento, siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse en jornada normal. En estos casos se utilizará únicamente al personal estrictamente necesario.

4. Atención de Autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.

5. En situación de socorro a otros buques o personas en peligro o cuando fueran necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque o personas o el cargamento.

6. En el supuesto de formalizaciones aduaneras, Cuarentena y otras disposiciones sanitarias.

La naturaleza de las horas en la Marina Mercante tiene carácter especial, dado que las mismas se producen por contingencias necesarias en la navegación, imprevisibles en la mayor parte de los casos.

Tendrán naturaleza de horas extraordinarias aquellas que resulten en exceso de la jornada ordinaria diaria de 8 horas.

El valor de la hora extraordinaria para 1989 directamente realizada, será el del anexo de tablas salariales.

Para 1990 dicho valor se incrementará en un 7% por encima del incremento salarial pactado para dicho año, teniendo como base el valor de la hora resultante de haber revisado con la diferencia del IPC que resulte en 1989.

Igual tratamiento económico se dará a la valoración de la hora extraordinaria pactada en forfait.

Artículo 18.- VACACIONES Y DESCANSO

Las vacaciones y descansos de este Convenio tienen el carácter de totales por estos conceptos, sin que puedan producirse compensaciones de esta índole, por ningún motivo.

El régimen de vacaciones y descansos será de 121,26 días (Costic. 0.3), para todos los buques de la Flota, independientemente del tipo y tráfico.

Las vacaciones y descansos del presente Convenio se esperarán a disfrutar como tales desde un día después de la llegada al domicilio durante todo el año 1989, y desde dos días después de la llegada al domicilio durante todo el año 1990.

Artículo 19.- SERVICIO A LA EMPRESA

Se entiende por "Servicio a la Empresa"

1. Situación de enrolamiento.
2. Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad profesional fuera del municipio de su domicilio.

En todas las demás situaciones se devengarán vacaciones a razón de la parte proporcional de 30 días por año.

Artículo 20.- OPERACION DEL PERIODO DE EMBARQUE

El periodo de embarque será de 120 días, manteniendo la flexibilidad del artículo 21 de este Convenio.

Es requisito indispensable, la comunicación previa al Tripulante con, al menos 10 días de antelación a la fecha de disfrute o de retraso de las vacaciones.

Artículo 21.- REQUISITOS DE PERSONAL DE VACACIONES

A) La Compañía y Tripulantes están obligados al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este Convenio, no pudiendo, en ningún caso, ser compensadas económicamente, admitiendo como límite de flexibilidad el reglado a continuación:

Año 1989

Desde 30 días antes a aquél que le corresponda el devengo de las mismas (90 días) hasta 25 días después de dicho plazo (115 días).

Año 1990

Desde 30 días antes a aquél que le corresponda el devengo de las mismas (90 días) hasta 20 días después de dicho plazo (110 días).

En el supuesto de que por circunstancias excepcionales, se superase este último plazo (año 1989 - 145 días - año 1990 - 140 días) sin haberse efectuado el desembarco, se compensará al tripulante con 1 día de vacaciones por cada día de embarque, independientemente de las vacaciones que legalmente le corresponda por el periodo total embarcado.

B) La Compañía podrá proceder al embarque de los tripulantes 12 días antes de la fecha de terminación de sus vacaciones en el año 1989 y 10 días antes en el año 1990.

Artículo 22.- INCREMENTO SALARIAL

El incremento salarial aplicable a todos los conceptos retributivos para el año 1989 será del 5%, revisándose dicho incremento en el porcentaje necesario para alcanzar un incremento salarial equivalente al I.P.C. más un punto.

El incremento salarial para 1990 aplicable a todos los conceptos retributivos será del 5%, revisándose dicho incremento salarial equivalente al I.P.C. más un punto y medio.

La base sobre la que se aplicará el incremento en 1990 será los conceptos retributivos de 1989, una vez aplicada la revisión a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 23.- TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Estarán comprendidos en este artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque.

- Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastre.
- Limpieza, picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulce.
- Limpieza, picado o pintado bajo planchas de todas las sentinas de máquinas.
- Limpieza, picado o pintado en el interior de cofardana.
- Picado con chorro de arena o chorreado.
- Limpieza de tanques de aceite o combustible.
- Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en buques petroleros. Cuando estos trabajos deban realizarse navegando, se considerarán sucios, penosos o peligrosos.
- En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque o si las condiciones higiénicas así lo exigieran, se estará, en cuanto a su consideración económica, de acuerdo con el anexo tabla de gratificaciones.

Trabajos que deberán realizarse por la dotación del Buque y que tienen la consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos.

- * Trabajos en interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Trabajos en interior de cofferdams y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Trabajos en interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Trabajos bajo planchas de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Limpieza completa del interior del Carter del motor principal.
- * Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la galería de barrido.
- * Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.
- * Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustible.
- * Trabajos en el interior de conductos de humo o calderas.
- * Trabajos en la mar ocasionados por averías del propulsor principal.
- * Limpieza de sentinas corridas de bodegas.
- * Trabajos en cuadros eléctricos de alta tensión.
- * Pintado a pistola en recintos cerrados.
- * Encalichado o cementado en recintos cerrados.
- * Trabajos en interiores por debajo de -5° C. o por encima de +45° C. (considerando cámara de máquinas como exterior). Las bodegas no frigoríficas se considerarán como exteriores.
- * En la mar, subida a alturas superiores a 1.5 metros en palos, siempre que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario será totalmente prohibido.

* Estiba de cadenas en caja de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.

* Recepciones o fiestas oficiales en las que el servicio o la preparación estén a cargo del personal de fondo.

* Limpieza de bodegas y tanques altos laterales:

- a) Cuando exista presión
- b) Fuera de la jornada de trabajo

c) Cuando la carga que se hubiere transportado lo convierta en trabajo especialmente sucio, penoso o peligroso y en especial en el caso de líquidos o sustancias en polvo, piedra o grano en sacos cuando hubiera habido pérdidas.

Estos trabajos tendrán la consideración económica siguiente:

- 1) Los encuadrados en la tabla de gratificaciones según la misma.
- 2) El resto se abonarán como horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo y como horas extras dobles las que se realicen fuera de la misma.

Artículo 24.- TRABAJOS ESPECIALES

Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatorio para los tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadoras de tierra.

Ningún Tripulante podrá ser obligado a la realización de estos trabajos, salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del Buque o de la carga o cuando no existiera censo de trabajadores portuarios o no fuera suficiente y cualificado a juicio de Sindicatos y Organizaciones Portuarias.

Su realización se ofrecerá a todos los Tripulantes sin discriminación, pero teniendo en preferencia los del departamento afectado, estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y esté capacitado cuando el volumen de trabajo lo permita.

En los casos en que de acuerdo con el párrafo 2º su realización no revista el carácter de voluntariedad, se mantendrá el tratamiento económico pactado en el presente Convenio.

Tendrán igualmente derecho a su percepción aquellos Tripulantes encargados de dirigir directamente las operaciones, con excepción del Capitán y el Jefe de Máquinas.

Son trabajos especiales:

a) Trincheo y destrinchado de cualquier tipo de mercancía tanto de cubierta como en la bodega, siempre que sea necesario el empleo de alientos o medios tradicionales de trincheo (cabos, cabos de hércules, cables, cadenas, correas, tensores, calzos, cuernos, mordazas, zapatas, angulares, grilletas, etc.).

b) Se exceptuarán del párrafo anterior, todos aquellos buques especializados y modulados para el transporte de contenedores con infraestructura adecuada en bodegas y cubierta para la misma, incluyendo guías y que estén dotados de los medios adecuados seleccionados y elaborados a medida y ligeros y con alientos o fundamentos fijos de trinca y que la operación de trincheo sea sencilla.

La determinación de los buques que reúnan estas condiciones se hará por la Comisión Paritaria.

Este trabajo por seguridad del buque, se realizará antes de salir del puerto, bahía, rada o río.

c) Carga, descarga, estiba y desestiba de mercancías que precisen su manipulación, incluidos vehículos a motor en régimen de equipaje y correo.

d) El transporte y embarque de víveres para el consumo de la dotación o pasaje, será realizado por la dotación del Buque. El resto de provisión de cada departamento lo efectuará el personal del mismo al cual corresponda los pertrechos, realizando el transporte, estiba y trincheo. Todos estos trabajos serán realizados dentro de la jornada laboral y, en su defecto, abonados como horas extraordinarias.

No será considerado trabajo especial la distribución y estiba de víveres y pertrechos en paños y gambuzas cuando aquellos hayan sido depositados al costado del buque en el lugar idóneo por personal ajeno a la dotación.

Artículo 25.- BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL

Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos con hospitalización, se percibirá el 100% de la base de cotización del Tripulante afectado, referido siempre al mes anterior al de su baja y devengará vacaciones de Convenio.

En caso de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos sin hospitalización, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 25 bis - I.L.T. PERIODO VACACIONAL

Si durante el periodo vacacional, el tripulante se viera afectado por una baja por I.L.T. (Incapacidad laboral transitoria), la Empresa le abonará la retribución por vacaciones que le corresponda, mientras dure el tiempo vacacional.

Artículo 26.- MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TÓXICAS O PELIGROSAS

Las tripulaciones de los buques que transporten mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que estén expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las salidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la INCO, según la tabla adjunta.

En los buques que transporten esta carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma supone en relación con el peso muerto del buque, indicado éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo Grupo, se sumarán los pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración. En caso de mercancías asignadas a diferentes Grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al Grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el cociente el que marque el Grupo a que debe asignarse el conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a éste último.

GRUPOS DE PELIGROSIDAD

Las referencias a "clase", "tipo", "división", "Grupo de compatibilidad", "observaciones", "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la clase 7 hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la INCO.

Los "Grupos de Peligrosidad" son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los tripulantes de los buques que las transporten.

GRUPO "A": Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

Explosivos:

Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad A al F.

Inflamables:

Clase 6-2

Radioactivas:

Clase 7. Cuando los materiales radioactivos, explosivos o de "acuerdos especiales" se trata.

GRUPO "B": Explosivos:

Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad G.
Clase 1. División 1-2.
Clase 1. División 1-3. Grupos de compatibilidad A, B, C y D n.º 0019

GRUPO "C": Explosivos:

Clase 1. División 1-3. Resto mercancías no incluidas Grupo B.

Clases inflamables o tóxicas:

Clase 7. n.º ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1389, 1045, 1051, 1052, 1053, 1075, 1087, 1076, y el "gas de agua".

Radioactivos:

Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de expedición corresponden a todos los países afectados por la expedición.

GRUPO "D": Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación:

Clase 3-1.

Radioactivos:

Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E": Explosivos:

Clase 1. División 1-4.

Líquidos inflamables con punto medio de inflamación:

Clase 3-2. cuando sean además mercancías tóxicas.

GRUPO "F": Radioactivos:

Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

Gases inflamables:

Clase 2 cuando sean inflamables. Clase 3-2, mercancías no tóxicas.

GRUPO "G": Clase 2. cuando sean tóxicas no inflamables.

Inflamables:

Clase 3-2.

Tóxicos:

Clase 6-1.

GRUPO "H": Sólidos inflamables espontáneamente:

Clase 4-2. excepto núms. ONU 1361, 1362, 1457 y 1487.

Estériles orgánicos:

Clase 5-2.

GRUPO "I": Radioactivos:

Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponden al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las autoridades competentes.

Corrosivos:

Clase 8. cuando en "observaciones" esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

GRUPO "K": Sólidos inflamables en presencia de humedad:

Clase 4-3.

Corrosivos:

Clase 8. cuando en "observaciones" esté anotado que provocan graves quemaduras o que "desprenden gases muy tóxicos".

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL.

	*	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A	50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B	30	-	40	-	30	-	-	-	-	-	-	-
C	10	20	30	->	40	-	50	-	-	-	-	-
D	-	15	20	30	->	40	-	-	-	-	-	-
E	//	10	15	25	30	->	-	-	-	-	-	-
F	//	5	12	20	-	30	->	-	-	-	-	-
G	//	//	10	20	-	30	-	40	-	-	-	-
H	//	//	//	30	-	-	-	-	30	->	-	-
I	//	//	//	10	->	-	15	-	-	20	->	-
J	//	//	//	15	->	-	-	-	-	-	-	-
K	//	//	//	10	->	-	-	-	-	-	-	-

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.

* Sin mínimo. † Mínimo carga: peso muerto. Grupo peligrosidad.

Artículo 27.- NAVEGACION EN ZONA DE GUERRA

Cuando el buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, entendiéndose por tal cuando la Compañía de Seguros fije una extraprima por riesgo de guerra que alcance el 0,20 por 100 del valor asegurado, la tripulación tendrá derecho:

a) A no partir en ese viaje, siendo el tripulante, en este caso, tranbordado a otro buque. Caso de que no sea posible el tranbordo insidido, el tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan. Finalizadas éstas, el tripulante pasará a disfrutar vacaciones anticipadas, que en ningún caso superarán el periodo máximo de quince días.

Finalizados los periodos de vacaciones anteriores, si la situación no hubiese variado, el tripulante pasará a situación de expectativa.

b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje percibirán una prima, previamente pactada con la Empresa.

Asimismo, la Empresa, mientras dure el viaje, suplementará el seguro de accidentes hasta tres veces su valor.

c) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje, el buque se encontrara en zona de guerra efectiva, los tripulantes percibirán el 100 por 100 de aumento en todos los conceptos durante el tiempo en que se encuentre en dicha zona, si el valor de la extraprima se eleva de un 0,20 a un 0,99 por 100. Si el valor de la extraprima se eleva a un 1 por 100 o más, percibirán un 200 por 100 de aumento. En ambos supuestos, si sufrieran incapacidades permanentes o muerte por cualquier hecho de guerra, se triplicará el seguro de accidentes.

Si por disposición legal o norma general aplicables se definiere lo que se haya de entender por zona de guerra efectiva, así como las consecuencias que para los tripulantes se deriven de la misma, de forma distinta a la contenida en este artículo, se procederá a analizar el texto de dicha norma para su aplicación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, el régimen de viajes a los puertos del Golfo Pérsico, durante la vigencia de este Convenio, será el siguiente:

1. La entrada a los puertos comprendidos en dicha zona, tomando como límite Fujairah, será voluntaria.

2. El tripulante o tripulantes que no deseen realizar el viaje por la situación de riesgo que ello comporta, podrán ser tranbordados a otro buque, o bien, serán desembarcados en Fujairah o cualquier otro puerto de la zona, permaneciendo en hoteles adecuados y gozando de los mismos derechos como si estuvieran embarcados hasta que el buque regrese, en cuyo momento y lugar embarcarán de nuevo para continuar viaje.

3. La tripulación de voluntarios que haya de suplir a la que haya optado por desembarcar, al aspero de lo que se establece en el párrafo anterior, se formará de entre los enrolados en ese momento en el buque, completándose, si no hubiese suficientes voluntarios de la dotación, con personal español, también voluntario, enviado a tal efecto por la Empresa.

4. El número de tripulantes que habrá de llevar los buques para entrar en dicha zona será el que se fije por la Dirección General de la Marina Mercante, previo acuerdo con la Empresa armadora y con los Sindicatos representados en la Comisión Negociadora en el Convenio Colectivo.

5. Esta regulación permanecerá en vigor hasta que, a nivel general, se llegue a algún acuerdo que contemple y regule las condiciones en las que se deba desarrollar la navegación por dicha zona y, en todo caso, mientras perdura el conflicto armado entre Irán e Irak.

Artículo 28.- PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES, TÓXICOS Y PELIGROSOS

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así sean declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo que haya estado vigente dicha declaración.

Los Tripulantes de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o raldas o que deban realizar ascensiones o descensos por rios de lugares declarados insalubres o epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50% sobre el salario profesional más trienios.

No obstante, de acuerdo con las informaciones recibidas a través de la O.M.S. y otras fuentes oficiales, el Delegado de la Tripulación dará por escrito al Capitán un informe de valoración de esta situación.

Artículo 29.- SEGURO DE ACCIDENTES

Aparte del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los Tripulantes un seguro de accidentes, cubriendo los riesgos de muerte e Invalidez Total en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

Por muerte e invalidez	
Año 1989:	4.000.000 Ptas.
Año 1990:	5.000.000 Ptas.

Artículo 30.- PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la Tripulación debido a naufragio, incendio o cualquier otro accidente, no imputable a él o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

a) Por pérdida total123.946.- Ptas.

b) Por pérdida parcial una cantidad que no será superior a las 123.946.- Ptas. a juicio del Capitán, una vez oído al Delegado de los Tripulantes y al interesado.

En caso de fallecimiento del Tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

Artículo 31.- PUESTOS EN TIERRA

La Empresa dará trato deferente a los tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno e éste al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los marinos reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

Dicha preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el tripulante se halle embarcado.

Se deberá comunicar previamente a los delegados sindicales y su convocatoria se exhibirá en los tablones de anuncios de los buques.

Artículo 12.- PRESENCIA DE FAMILIARES A BORDO

Todo el personal de Flota puede solicitar de la Empresa directamente a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentra embarcado.

La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse el marco de las normas establecidas para el buque por Sevirar. En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, técnicos, Sobrecargos, etc.) que por necesidades de la Empresa deben embarcar en el buque.

Para efectuar el envío, el acompañante deberá poseer una póliza de seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente, presentará certificado médico, actualizado cada año al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de 9 años en viajes superiores a tres días sin escalas y, en ningún caso, el familiar que este aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarque en el que siempre dará preferencia, dentro del año al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo periodo. Igualmente, y en el supuesto de que, cubierto al límite, un Tripulante solicite ser acompañado, el familiar que más tiempo lleva embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a 6 meses.

Los tripulantes que carezcan de caserote individual con baño podrán disponer, previa autorización del Capitán, y durante la estancia de los familiares a bordo, de los caserotes disponibles que cumplan esta condición.

Se tendrán en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los Tripulantes.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del Tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extra del Departamento de Fonda. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al Tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que existen en el buque.

El acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

La manutención del familiar acompañante correrá a cargo de la Empresa.

Artículo 13.- COMUNICACIONES

Los Capitanes deberán exponer en los tablones de anuncios las direcciones postales de los Consignatarios o Agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los tripulantes que se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero las cartas remitidas por los tripulantes serán entregadas para su franqueo al Consignatario, o enviadas por cualquier medio más eficaz.

Artículo 14.- NATALIDAD

Todos los tripulantes fijos al servicio de la Empresa, percibirán la cantidad de 15.000 Pesetas, por nacimiento de cada hijo.

Será requisito formal para el abono indicado la presentación del Libro de Familia o Certificado de Inscripción en el Registro Civil.

Artículo 15.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las dos gratificaciones extraordinarias de vencimiento superior al mes se abonarán ordinariamente no más tarde del 30 de Junio y 15 de Diciembre.

Artículo 16.- CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará ningún trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de marces o situaciones que en la práctica y a juicio del Capitán se tomen dentro de un apartado como excepcional durante el horario de las comidas. Nunca se dejará de respetar el horario de las comidas. No se considere a estos efectos como término excepcional la provisión del buque, papechos y documentación.

La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos periodos de trabajo.

Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán previa audiencia del Delegado de los Tripulantes, quien comunicará al mismo su aprobación u oposición. En este último supuesto, el Capitán trasladará su decisión al Membro del Comité de Empresa por escrito y con expresión de los argumentos en que basa la misma. En todo caso, el Membro del Comité de Empresa podrá recurrir ante el Armador.

Artículo 17.- SEGURIDAD E HIGIENE

El trabajador, en la prestación de sus servicios a bordo, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligatoria para el Empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante en el buque.

En todo caso formará parte de la Comisión de Seguridad e Higiene el Delegado de los Tripulantes o Membro del Comité de Empresa.

Tanto la Comisión de Seguridad e Higiene en los buques en que está formalmente constituido como los representantes legales de los Tripulantes cuando aquel no esté constituido, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al Armador por escrito, a través del Capitán del buque, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en un plazo de cuatro días se dirigirán a la Autoridad competente. Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los Trabajadores del buque.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa y a la Autoridad Laboral, la cual en 24 horas anulará o ratificará la paralización acordada.

La Compañía se compromete a cumplir los acuerdos ratificados por el Estado Español, con la Organización Internacional del Trabajo sobre Seguridad, Convivencia e Higiene en la Mar; asimismo, se comprometen a que estos acuerdos están a disposición de los Tripulantes y Delegados Sindicales a bordo de los buques (Convenio o Recomendaciones 133 C.I.T.), una vez que se hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 18.- CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la Tripulación por medio de los tablones de anuncios existentes en el buque.

No obstante, habrá un período de flexibilidad de una hora en la demora de la salida, a partir de la cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de las maniobras, salvo que existiesen causas de fuerza mayor.

A la llegada del buque a puerto se procurará comunicar a través del tablón de anuncios del buque un horario estimado de salida y destino.

Artículo 19.- FONDAS

Cuando el buque fondee en rada, bahía o río, sin que exista riesgo, que obligue a los Tripulantes a permanecer a bordo, la Empresa se compromete a facilitar un servicio de lanchas, cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán según las circunstancias y de acuerdo con el Delegado de los Tripulantes o miembro del Comité de Empresa de Flota, quienes deberán adaptarse a dicho horario.

Se procurará que se adecue el horario y frecuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de Tripulantes por viaje.

Artículo 20.- MEDIO DE TRANSPORTE

Los buques que atraquen en zonas lejanas de la Ciudad, tanto en territorio nacional como extranjero, y que no tengan transportes regulares y frecuentes, dotarán de los transportes apropiados a todos los tripulantes del buque, bien entendido que los tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieran establecido.

Se procurará que se adecue el horario y frecuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de Tripulantes por viaje.

Artículo 21.- SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES

La Empresa dotará a todos sus buques de un aparato de TV, de un radiocasette por cámara y de un aparato de video colectivo, siendo por cuenta de aquella todos los gastos de instalación, así como un reproductor de video para las cámaras de maestranza y subalternos.

El abastecimiento de videocassettes será por cuenta de la Empresa.

Los buques tendrán una asignación mensual para el año 1989 de 10.000 pesetas por mes para cada uno.

La cantidad establecida se empleará en la compra de juegos recreativos y libros para Biblioteca.

Serán gratuitos los libros profesionales seleccionados por la Comisión Paritaria de este Convenio.

Artículo 22.- ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERÍA

1) La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa, ateniéndose a lo establecido en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2) El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa, así como proveerá a los buques de medios pertinentes para el lavado de los efectos personales de los Tripulantes (lavadora, plancha o planchadora y secadora).

Artículo 23.- ROPA DE TRABAJO A BORDO

Los buques que naveguen por zonas de temperaturas inferiores a 0° C., se les suministrará chaquetones de abrigo para los tripulantes que tengan que realizar trabajos en el exterior.

Todo el personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los efectos siguientes:

a) Oficiales de Planta y Radio

Dispondrán de un buzo, un equipo de agua completo, un casco, linterna y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (antes de la entrega de lo viaje).

b) Oficiales de Máquinas

Dispondrán de dos buzos, un casco, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (antes entrega de lo viejo)

c) Contramaestre y Marineros

Dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (antes entrega de lo viejo).

d) Caldereros, Electricistas y Engrasadores

Peribirán los mismos efectos que los de cubierta, excepto ropa de agua que utilizarán la ya citada comunmente para el Departamento de Máquinas.

e) Personal de Cocina

Cocineros, dispondrán de tres camisetas blancas, seis delantales.

A/Cocina, lo mismo que los cocineros.

Todo el personal embarcado dispondrá de una cartilla donde refleje la ropa y efectos que reciben. Los efectos transferibles (casco, linterna, chubasquero, etc.) serán entregados al desembarco a sus respectivos Jefes de Departamento.

Los criterios para el cambio de ropa serán llevados según el estado de uso de dichos efectos.

La Empresa abonará todos los meses de Enero la cantidad de 4.759 Pesetas por tripulante y año para botas de seguridad.

Independientemente de todo lo anterior, la Empresa abonará en concepto de masita mensualmente las siguientes cantidades:

Oficiales y Mayordomo	3.028 Ptas.
Maestranza y Subalternos Cubierta y Máquina	3.009.- "
Subalternos Ponda	1.114.- "

El uniforme exigido para el personal será:

Oficiales	- Pantalón y camisa caqui
Cocineros	- Pantalón gris y camisa blanca
Camareros	- Pantalón azul y camisa blanca
Maestranza y Subalter	- Pantalón azul y camisa blanca
nos de Cubierta y Máquina	- Pantalón gris y camisa caqui

Artículo 43.- CARPINTEROS

Se rotará en todos los buques de la Compañía a Carpinteros que irán enrolados como tales, a fin de reparar lo relativo a su profesión.

Artículo 44.- PREVISION SOCIAL PARA AYUDA A HIJOS DISCAPACITADOS

La Empresa satisfará una ayuda anual de 100.000 Ptas. por cada hijo o familiar en primer grado afectado por esta circunstancia.

Artículo 45.- BECAS

Se mantiene el régimen de becas existente en la actualidad, con el control del Comité de Empresa en la concesión y vigilancia.

Artículo 46.- PRESTAMOS**e) PRESTAMOS SIN INTERES**

Se establece un fondo de 3.000.000 de pesetas con el fin de conceder préstamos sin interés, para la adquisición de vivienda, reformas, etc.

La cuantía máxima del préstamo será de 250.000.- Ptas. y para optar al mismo se deberá tener tres años de antigüedad como mínimo.

b) PRESTAMOS CON INTERES

Se establece un fondo en el año 1989 de 20.000.000.- de pesetas. Año 1990 de 30.000.000 de pesetas para préstamos al Personal de Mar, para la adquisición de vivienda. Dichos préstamos tendrán un plazo máximo de amortización de 5 años y devengarán un interés máximo de 8% anual. La cuantía máxima será de 1.000.000 de pesetas.

La administración de estos fondos y la concesión de los préstamos, estará a cargo del Comité de Empresa, cumpliendo con las garantías mínimas exigibles por la Empresa.

Artículo 47.- AYUDA A VIUDEDAD

Se dará aplicación la legislación vigente, computándose en todo caso tres meses de salario profesional gratificables por la Compañía.

Artículo 48.- JUBILACION ANTICIPADA

Se establece un Premio de Jubilación Anticipada a todo el personal de la Flota que se jubile entre los 55 y 60 años de edad, de 1.500.000.- Ptas. en el año 1989, revisándose en el 1990 el incremento pactado para dicho año.

Artículo 49.- COCINEROS

Los Cocineros de nuevo ingreso o próximo ascenso, deberán efectuar un curso de formación profesional.

Artículo 50.- DESINFECCION Y DEBATERIZACION

Se deberán extremar las medidas para erradicar, en la medida de lo posible esta plaga de los buques, y se establece que, en las reparaciones cuatrimestrales se realizará una desinfección y debaterización total, y cuando sea necesario y durante este tipo de reparaciones, se deberá desembarcar a la tripulación a fin de efectuar las operaciones necesarias para su erradicación.

Artículo 51.- COMISIÓN DE FORMACION

La Compañía mantendrá informado al Comité de Flota de las solicitudes y concesiones de cualquier curso de formación.

Artículo 52.- ROTATIVIDAD

Se procurará que los Tripulantes roten dentro de las disponibilidades de la Compañía, sin que deban existir abusos, que en el caso de que se constataren, se pondrán en conocimiento para su resolución.

Artículo 53.- COMISION PARITARIA

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión paritaria de hasta seis Miembros (tres por cada parte max.), elegidos entre los componentes de la mesa negociadora.

Las partes someterán a esta Comisión cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio.

La Comisión emitirá en el plazo de 10 días informe propuesta.

Artículo 54.- COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

La Empresa, bajo la supervisión del Capitán y como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirá una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo a bordo de los buques con las atribuciones y competencias que la legislación vigente reconoce a los mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normas en un área de tanta importancia.

1. Se forma una Comisión de Seguridad bajo la presidencia y supervisión del Capitán, compuesta por:

- Jefe de Máquinas
- Primeros Oficiales de Cubierta y Máquina
- Un Titulado y un no Titulado
- Miembro del Comité de Empresa de Flota

El a juicio de los Miembros de la Comisión fuese necesario dada la naturaleza del tema a tratar, podrá formar parte de la misma eventualmente, un Electricista, un Mecánico o el Cocinero.

2. Objetivos

- a) Aunar los esfuerzos de toda la tripulación, para que el buque pueda ser considerado como un lugar seguro de trabajo.
- b) Evitar los accidentes a bordo.
- c) Mejorar las condiciones de seguridad
- d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los Tripulantes como del buque.
- e) Interesar a la Empresa el que se ponga a disposición de la Comisión en cada buque la normativa y circulares vigentes en la materia.

3. Funciones

- a) Velar que a bordo se cumpla con las normas de seguridad vigentes.
- b) Promover la observancia de las medidas para la prevención de accidentes.
- c) La presentación a la Empresa de sugerencias, propuestas y recomendaciones, para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- d) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contra incendios y accidentes.
- e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para que no se vuelva a repetir.
- f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contraincendios, emergencias, etc.), se realizarán periódicamente.
- g) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumple las normas o instrucciones sobre seguridad.
- h) Proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.
- i) Participación junto con la Empresa en la programación de cursos sobre Seguridad.

Con objeto de interesar a toda la tripulación en los temas relativos a la Seguridad e Higiene en los buques, las sugerencias que sobre esta materia formule cualquier tripulante, se llevará a cabo mediante la confección de una parte por cuadruplicado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado, otra para los sindicatos y la última será remitida a la Dirección de la Empresa junto con un informe de la propia Comisión.

Reuniones

La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario cuando así lo estime conveniente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los 2/3 de los Miembros de la Comisión.

El Capitán como presidente de la Comisión convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al fin de cada reunión se levantará la

correspondiente acta; haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

Artículo 55.- ACTIVIDAD SINDICAL

NORMA 1 - El Tripulante o Tripulantes que resulten elegidos como representantes delegados, ejercerán sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueron elegidos, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de estas funciones se concretará en las siguientes facultades:

1. Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de representación sindical.
2. Reunirse con el resto de la tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical.
3. Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representados.
4. Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
5. Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación sindical impongan una intervención directa e inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los Tripulantes, previo aviso al Capitán a través de su Jefe de Departamento.

NORMA 2 - El Miembro del Comité de Empresa de Flota dispondrá de una reserva de hasta 40 horas laborables atribuidas mensualmente para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:

1. Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos Coordinadores en su caso y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueren convocados por su Sindicato.
2. Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenezcan cuando expresa o personalmente se le convoque.
3. Actos de gestión que deban realizarse por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

Para los mismos casos podrán utilizarse, a su cargo, las horas necesarias.

Para la utilización de las 40 horas y de las de su cargo El miembro del Comité de Empresa dará oportuno preaviso al Capitán.

Los miembros del Comité de Empresa garantizan la no demora del buque por su asistencia a cursillos.

NORMA 3 - Derechos y funciones de los Miembros del Comité de Empresa.

1. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a Jornada, vacaciones y horas extraordinarias.
2. Integrarse en las Comisiones sobre Mantenimiento a bordo, y de Seguridad e Higiene.
3. No ser transbordado contra su voluntad mientras dure el ejercicio de su cargo sindical.
4. Convocar la Asamblea del buque por propia iniciativa o cuando se lo solicite un tercio de la tripulación.
5. Ser informado por el Capitán de todas las sanciones dispuestas por faltas muy graves.
6. Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficinas de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales, si fuere necesario, previa autorización del Capitán que la concederá si no perjudica el normal desarrollo de los servicios y necesidades del buque y dando preferencia a los servicios oficiales.

Aquellas comunicaciones que afecten a ambas partes correrán a cargo de la Empresa; las que sean únicas y exclusivamente de carácter sindical, correrán a cargo de los Tripulantes.

7. Cuando la actuación del Miembro del Comité de Empresa de Flota, realizada fuera del centro de trabajo, suponga gestión en defensa de los intereses de sus representados en el buque, y se ejerza ante la Empresa o ante la Autoridad Laboral, previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la de Comisión de Servicio, percibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.

8. Criterio de excepción en los transbordos.

NORMA 4 - Los Tripulantes podrán ejercer su derecho de Asamblea previo aviso al Capitán.

Las Asambleas no entorpecerá las guardias ni turnos de trabajo, quedando, en todo caso, a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Miembro del Comité de Empresa de Flota será el responsable de su normal desarrollo.

NORMA 5 - Durante la estancia del buque en puerto o aprovechando el servicio de enlace con tierra establecido por el buque, caso de estar fundados, los representantes de los Sindicatos legalmente constituidos y una vez acreditada su condición ante el Capitán u Oficial de Guardia, podrán efectuar visitas a bordo, a fin de cumplir sus misiones y siempre que esto no obste al cumplimiento de las guardias y turnos de trabajo.

Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas y, asimismo, la Empresa no se hará responsable de los accidentes que puedan ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

NORMA 6 - Podrán gozar de excedencia por motivos sindicales aquellos Tripulantes que fueron designados para ocupar cualquier cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato legalmente constituido.

Esta excedencia se concederá a todo tripulante cualquiera que fuere su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su cargo.

El excedente ocupará la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

El reintegro deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el cargo sindical que ostente.

NORMA 7 - El Comité de Empresa de Flota es el Órgano representativo y colegiado de los trabajadores de la Flota de la Empresa.

NORMA 8 - El Comité de Empresa de Flota tendrá las siguientes funciones:

1. Negociar y vigilar el cumplimiento del presente Convenio.
2. Ser informado por la Dirección de la Empresa:
 - a) Semestralmente, sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
 - b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer al Consejo de Administración.
 - c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación de fuerza de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.
 - d) En función de la materia de que se trate:
 1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
 2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 3. La Empresa facilitará al Comité el modelo o modelos de contrato de embarque que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.
 4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y cesas, y los censos.

3. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.
4. Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
5. Los Miembros del Comité de Empresa de Flota y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de esta Norma aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flota y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoran al Comité.
6. Aquellas otras que le asigne este Convenio.
7. Cualquier Miembro del Comité podrá convocar Asambleas en cualquier buque de la Empresa.

Previamente a cada reunión, le deberá ser enviada por la Empresa información sobre los puntos a tratar propuestos por ésta. Para el mejor ejercicio de estas funciones, el Comité de Empresa de Flota podrá estar asesorado por los expertos que libremente designe.

NORMA 9 - Actividad Sindical. Se reconocen las Secciones Sindicales en la Compañía que se regularán de conformidad con lo establecido en la L.O.L.S., dejando a una posterior negociación con los Sindicatos implantados en la Compañía la concreción de dicho reconocimiento.

CLÁUSULA ADICIONAL

La Compañía celebrará cada seis meses una reunión con el Comité de Flota a fin de efectuar un seguimiento puntual de lo pactado en el presente Convenio.

En el caso de que se diera alguno de los supuestos contemplados en el Norma 6-2-C del Artículo núm. 55 del presente Convenio, la Compañía convocará una reunión extraordinaria.

Asimismo, la compañía informará a todos los miembros del Comité y a las Secciones Sindicales, de conformidad con el apartado 1-6 del Artículo núm. 54 del Estatuto de los Trabajadores, de los despidos y sanciones impuestas por faltas muy graves.

TABLA DE SALARIO PROFESIONAL
CL.01.02

OFICIALIDAD	IMPORTE MENSUAL
Capitán	255.999
Jefe Máquinas	248.443
Primer Oficial	184.999

	IMPORTE MENSUAL
Segundo Oficial	149.318
Habilitado	143.994
MAESTRANZA	
Contramaestre	108.638
Calderero	108.638
Electricista	108.638
Mecánico	108.638
Mayordomo-Cocinero	108.638
Carpintero	106.923
SUBALTERNOS	
Engrasador	103.392
Marinero-Preferente	102.668
Camarero	102.668
Marinero	101.328
Ayudante Camarero	101.328
Ayudante Cocina	101.328
Nozo	96.943
ALIBROS	57.693

ADVERTOS PERIÓDICOS POR AÑOS DE SERVICIO
01.01.82

OFICIALIDAD	IMPORTE MENSUAL
Capitán	4.998
Jefe Máquinas	4.738
Primer Oficial	3.945
Segundo Oficial	3.414
Habilitado	2.975
MAESTRANZA	
Contramaestre	2.554
Carpintero	2.554
Calderero	2.554
Electricista	2.554
Mecánico	2.554
Mayordomo-Cocinero	2.554
SUBALTERNOS	
Marinero-Preferente	2.498
Marinero	2.498
Nozo	2.498
Engrasador	2.498
Camarero	2.498
Ayudante Camarero	2.498
Ayudante Cocina	2.498

HORAS EXTRAORDINARIAS
01.01.82

OFICIALIDAD	TRIMENIOS																					
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10											
Capitán	890	934	979	1023	1068	1112	1157	1201	1246	1290	1335											
Jefe Máquinas	843	885	927	969	1011	1053	1095	1138	1180	1222	1264											
Primer Oficial	703	738	773	808	843	878	913	949	984	1019	1054											
Segundo Oficial	609	639	669	700	730	761	791	822	852	883	913											
Habilitado	515	540	566	592	618	643	669	695	721	746	772											
MAESTRANZA																						
Contramaestre	416	436	457	478	499	520	540	561	582	603	624											
Calderero																						
Electricista																						
Mecánico																						
May.-Cocinero	398	417	437	457	477	497	517	537	557	577	597											
Carpintero																						
SUBALTERNOS																						
Engrasador												384	403	422	441	460	480	499	518	537	556	576
Cam.-Preferente																						
Camarero	178	396	415	434	453	472	491	510	529	548	567											
Marinero																						
Ayte. Camarero																						
Ayte. Cocina	171	389	408	426	445	463	482	500	519	537	556											
Ayte. Cocina																						
Nozo	266	384	402	420	439	457	475	494	512	530	549											
ALIBROS	134	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-											

HORAS EXTRA MENSUALES DE LA OFICIALIDAD

Primeros (Puente y Máquina)	105
Segundos Id.	75
Habilitados	75
Radioelectrónicos	72

PLUSES Y GRATIFICACIONES
01.01.82

PLUS DE MANDO	IMPORTE MENSUAL
Capitán	69.781
PLUS DE JEFAURA	
Jefe de Máquinas	64.972
PLUS CONTRATOSES - SERIE "PILAR"	
Capitán	29.281
Jefe de Máquinas	29.281
Primer Oficial	24.352
Segundo Oficial	23.424
Habilitado	23.424
Maestrans	21.659
Subalternos	19.032
PLUS ADICIONACION MAQUINA	
Jefe de Máquinas	24.790
Primer Oficial Máquinas	24.790
Segundo Oficial Máquinas	24.790
Habilitado Máquinas	24.790
Calderero	9.016
Electricista	9.016
Mecánico	9.016
Engrasador	9.016
GRATIFICACION MIENTOS PLAZADOS	
Oficial-Sobrecargo	29.281
GRATIFICACION PERSONAL DE FONDA	
El valor del importe de dos horas por día embarcado.	
LOCOCION	
Via Aérea: Clase Turista. Via Férrea: Clase Primera.	
DISTAS	
Nacional: 6.295. Extranjero: Gastos a justificar	
BOCA DE TRABAJO	
Oficialidad y Mayordomo-Cocinero	5.028
Maestrans y Subalternos (Cubierta Máquinas)	3.009
Subalternos de Fonda	3.114
Botas de seguridad	4.758
AYUDAS ESPECIALES	
PERDIDA DE EQUIPAJE	123.946
JUBILACION ANTICIPADA	1.500.000
PREMIO NATALIDAD	15.000
AYUDA VIUDEDAD	Legislación vigente

HORARIO TRABAJO MIENTOS COMPANIA

Serie: "PILAR"/"ALABRERA"/"CANDILARIA"/"GUADALUPE"

1er. Oficial Cubierta	04.00-08.00	16.00-20.00
2º Oficial Cubierta	00.00-04.00	12.00-16.00
3er. Oficial Cubierta	08.00-12.00	20.00-24.00
1er y 2º Oficiales Máquinas	08.00-12.00	16.00-18.00
Oficial Radio	08.00-12.00	16.00-18.00 20/22.00
Contramaestre, Marineros y Mecánico Cubierta	08.00-12.00	16.00-18.00
Calderero	04.00-08.00	16.00-20.00
Electricista, Mecánicos Máquinas	08.00-12.00	14.00-18.00
Engrasador 1	12.00-16.00	00.00-04.00
Engrasador 2	08.00-12.00	20.00-24.00
Mayordomo y Ayte. Cocina	08.00-12.00	17.00-21.00
Camareros y Ayudante	08.00-12.00	17.00-21.00
Demás buques serie "GALSONA"		
Todo igual, excepto Oficiales Máquinas, como sigue:		
1er. Oficial Máquinas	04.00-08.00	16.00-20.00
2º Oficial Máquinas	00.00-04.00	12.00-16.00
3er. Oficial Máquinas	08.00-12.00	20.00-24.00

M/n VIAJE

GRATIFICACIONES CONCEDIDAS A PERSONAL DE MAQUINAS POR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO QUE SE INDICAN

FECHA	LUGAR	CLASE DE TRABAJO EFECTUADO	IMPORTE GRATIFICACION
			TOTAL

REPARTO DE LAS GRATIFICACIONES

CARGO	NOMBRE	IMPORTE	FIRMA TRIPULANTE
		TOTAL	

En a de de 1989

Vº Bº
EL CAPITAN, EL JEFE DE MAQUINAS,

GRATIFICACION RADIO

01.01.89

El Oficial Radio percibirá una gratificación de 5.634 pesetas mensuales, durante el periodo de embarque, por los trabajos administrativos que viene realizando.

TRATAMIENTO ECONOMICO TRABAJOS ESPECIALES

CUBIERTA

01.01.89

1 - TRINCAJES

a) Buques convencionales

a.1.) Trincaje de vehículos, piezas pasadas, contenedores, casianas, cajas de tamaño similar a los contenedores y toda clase de piezas que por sus características precisen de dicho trincaje, bien se estime en cubierta como en bodega, se gratificará a razón de 1.111.- Pts. unidad.

a.2.) Trincaje en bodegas de estibas verticales cuando el Capitán lo considere oportuno, se gratificará con 1.833.- Pts. por operación.

a.3.) Remoción de contenedores: 5.020.- Pts.

a.4.) Tapas contenera y entrepuente: 1.054.- Ptas.

a.5.) Barradura de bodegas y limpieza de sentinas 452.- Pts. en estos buques el destrincaje es obligatorio y no gratificable.

b) Buques portacontenedores y especializados y modulados

b.1.) En este tipo de buques sólo es necesario el trincaje de los contenedores de cubierta, donde no haya quías cuando no realice la operación el personal de tierra, se gratificará con 742.- Pts. por unidad.

b.2.) Destrincaje: Cuando la operación de destrincaje no entre en las atribuciones de la terminal, se gratificará con 358.- Pts. por unidad.

P.O.R.D.A

01.01.89

1. Lavandería: Se establece una gratificación por este concepto de 18.421.- Pts. mensuales.

2. Robero: Se fija la gratificación en 8.972.- Pts. mensuales.

MAQUINA

SERIE "PILAR"

- Cambiar válvula de escape M.P. 13.105.- Pts.
- Cambiar una válvula de escape con retificado del vástago con su asiento (incluido activador) 10.102.- Pts.
- Cambiar Culata M.P. 20.988.- Pts.
- Cambiar pistón y culata M.P. 24.765.- Pts.
- Cambiar pistón, culata y camisa M.P. 59.418.- Pts.
- Desmontar la cabeza del pistón, renovando juntas o elementos refrigerados (B. Hidráulicas) y volver a montar 59.418.- Pts.
- Limpieza de barrido por cilindro 11.290.- Pts.

- Desmontar y montar pistón, culata y camisa de un M.A., incluido el rectificado de válvulas y renovación del inyector 7.130.- Pts.

- Limpieza de los filtros de aceite "CJC" de vástagos (hasta que se pongan las depuradoras). 5.941.- Pts.

SERIE "CALORINA" Y OTROS MOTORES

Los conceptos marcados con (*) son aplicables a la serie "PILAR":

- (*) Limpieza de caldera, incluye caja de humos ... 47.534.- Pts.
- (*) Desmontaje, esmerilado, empaquetado de todas las válvulas adosadas a la caldera con timbrado de las válvulas de seguridad y limpieza de la cámara de agua, volviendo a montar 71.300.- Pts.
- Limpieza de barrido por cilindro (Se incluye la limpieza de láminas de los paquetes) 15.449.- Pts.
- Cambiar culata del M.P. 15.824.- Pts.
- Cambiar pistón y culata M.P. 31.649.- Pts.
- Cambiar camisa, pistón y culata M.P. 59.418.- Pts.
- Desmontar la cabeza del pistón, volver a montar renovando juntas con prueba hidráulica de la cabeza, incluyendo montaje y desmontaje del pistón. . 59.418.- Pts.
- (*) Desmontar un cojinete de cabeza de biela del M.P. 23.767.- Pts.
- (*) Desmontar y montar un cojinete doble de cruceta . 29.709.- Pts.
- (*) Desmontar y montar un cojinete de bancada del M.P. 23.767.- Pts.
- Desmontar y montar pistón, culata y camisa de un M.A., incluido el rectificado de válvulas y renovación del inyector 5.941.- Pts.
- (*) Reconocimiento total de un M.A., incluido desmontaje de todos los trenes alternativos, cojinetes de biela y bancada, rectificado de válvulas de aspiración y escape, renovación de inyectores, bombas de refrigeración y lubricación, turbina y colectores 59.418.- Pts.
- (*) Limpieza completa de un generador de agua 4.793.- Pts.
- (*) Limpieza (química) completa de un enfriador del M.P.:
- por una sola cámara 4.831.- Pts.
- por ambas cámaras 9.661.- Pts.
- (*) Limpieza (química) completa de un enfriador del M.A. 6.257.- Pts.
- (*) Desmontar y montar pistón y válvulas de la bomba alternativa de sentinas 8.519.- Pts.
- (*) Reconocimiento total para la inspección de la boga alternativa de sentinas 9.507.- Pts.
- (*) Limpieza interior de la planta de aguas fecales . 14.259.- Pts.
- (*) Reconocimiento completo de un compresor auxiliar de aire 3.565.- Pts.
- (*) Reconocimiento completo de un compresor principal de aire 9.585.- Pts.
- (*) Desmontar, limpieza y montaje de un motor eléctrico de cablestrante o molinete 14.259.- Pts.
- Renovación de un motor eléctrico de convertidor elevación o giro de las gruas ASEA 35.650.- Pts.
- (*) Renovación de una bomba hidráulica de maquinaria de cubierta o amarre 11.035.- Pts.
- (*) Desmontaje, reparación y montaje de una bomba hidráulica con renovación de chavetas, cojinetes, etc. incluido montaje y desmontaje del esparramiento. 20.752.- Pts.
- (*) Limpieza interior y pintado de una botella principal de aire 10.453.- Pts.
- (*) Limpieza del guardacalor (una vez al año) 23.767.- Pts.
- (*) Limpieza y pintado del guardacalor (una vez/año) . 47.534.- Pts.
- (*) Picado y pintado de las sentinas de máquinas 514.- Pts. m2
- (*) Limpieza bajo planchas de la sentina de máquinas . 468.- Pts. m2
- (*) Limpieza y resanado de tanques de agua dulce 475.- Pts. m3
- (*) Limpieza y resanado de tanques de lastre 594.- Pts. m3

TRABAJOS ESPECIALES TODOS LOS BUCOS

A). INSTALACION DE TUBERIA POR PERSONAL DE A BORDO:

- De 1" el metro a 435.- Pts.
- De 2" el metro a 578.- Pts.
- De 3" el metro a 719.- Pts.

De 4º el metro a 826.- Pts.
De 5º el metro a 1.126.- Pts.

Incremento en tanto por ciento sobre el precio de un metro:

Por curva 20 %
Por injerto 20 %
Tubería de máquinas 20 %
Tubería en sentinas o interior de tanques 20 %

B) DESMONTAJE Y LIMPIEZA DE LA TURBO M.P. 24.521.- Pts.

C) PRESENTAR CHUMACERA DE EMPUJE M.P. A INSPECCION 14.271.- Pts.

D) REACONDICIONAMIENTO DE VALVULAS BAJO PLANCHAS:

De 2" 548.- Pts.
De 4" 1.096.- Pts.
De 6" 1.643.- Pts.
De 8" 2.192.- Pts.

E) MOTORES ELECTRICOS

1) Desmontaje, limpieza, barnizado (si proceda), cambio de rodamientos, montaje y toma de aislamientos.

2) Bobinado del estator (más las operaciones reseñadas en el apartado 1).

CV	Precio	CV	Precio
10	1 - 394	40	1 - 2.971 Pts.
	2 - 5.921 Pts.		2 - 15.358 Pts.
15	1 - 891 Pts.	50	1 - 3.567 Pts.
	2 - 6.591 Pts.		2 - 18.155 Pts.
20	1 - 1.186 Pts.	60	1 - 4.158 Pts.
	2 - 8.008 Pts.		2 - 21.405 Pts.
30	1 - 2.379 Pts.	75	1 - 4.754 Pts.
	2 - 11.251 Pts.		2 - 25.029 Pts.

OBSERVACIONES

Las actuales gratificaciones se consideran adicionales e independientes de la remuneración que corresponda, es decir, que la gratificación se pagará adicionalmente a la remuneración de jornada normal u horas extras, según el trabajo se realice en unas u otras.

REPARTO GRATIFICACIONES DE MÁQUINAS

Engrasadores - 1
Calderetas - 1,1
Mecánicos - 1,1
Maquinista - 1,25
1ª Máquinas - 1,25

CASO PRACTICO BUCHO "CANDELABRA"

2 Engrasadores x 1 = 2
1 Caldereta x 1,1 = 1,1
1 Mecánico x 1,1 = 1,1
1 Maquinista x 1,25 = 1,25
1 1ª Máquinas x 1,25 = 1,25
6,60

REPARTO 200.000 PESETAS

200.000 - 30.303 = 169.697
6,6

Engrasadores = 30.303
Caldereta = 33.333
Mecánico = 33.333
Maquinista = 34.848
1ª Máquinas = 37.879

En caso de participar otro personal, se le dará el porcentaje de los trabajos en que participe:

Marinero - 1
Electricista - 1,1
Mecánico cubierta - 1,1

REPARTO GRATIFICACIONES CUBIERTA

Para el reparto de las gratificaciones de cubierta, se tendrá en cuenta una parte, como si fuera un Marinero más, para oficiales de Cubierta, la cual se repartirá en tres partes iguales para 1er. Oficial, 2º Oficial, 3er. Oficial.

28020 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo para el personal laboral de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal.

Visto el texto del II Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal que fue suscrito con fecha 17 de octubre de 1989, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales UGT, CC.OO., CSIF y SL, en los citados Organismos, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Secretaría General de Comunicaciones en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

II CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE COMUNICACIONES Y CAJA POSTAL

La Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo compuesta, de una parte, por los representantes de la Administración designados por la Secretaría General de Comunicaciones y, de otra, por los representantes de los trabajadores designados por las Centrales Sindicales mayoritarias en las últimas elecciones sindicales de personal laboral, acuerdan prorrogar el contenido del I Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal, publicado por Resolución de 30 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1988), con la modificación de los artículos que a continuación se transcriben, así como de las tablas salariales que figuran en los anexos adjuntos.

Modificaciones al articulado del I Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal

Art. 3.º *Organos de representación de los trabajadores.*-Los órganos de representación de los trabajadores afectados por este Convenio y sus garantías sindicales y competencias serán las especificadas en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores; Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y demás disposiciones complementarias de aplicación. Serán de aplicación asimismo las garantías sindicales de los representantes de personal funcionario en cuanto las mejore.

Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o, en su caso, Delegados de Personal de una misma Central Sindical en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total y siempre dentro del ámbito de su representación, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de sus remuneraciones.

Art. 5.º *Duración y efectos económicos.*-1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación.

Su duración será de dos años, finalizando, por lo tanto, su vigencia al 31 de diciembre de 1989.

No quedará prorrogado tácitamente a falta de denuncia expresa que, de producirse, habrá de hacerse con un plazo de antelación mínimo de dos meses.

Los efectos económicos se retrotraen a 1 de enero de 1988 de acuerdo con las tablas salariales para 1988 y 1989 que figuran como anexos al presente Convenio.

Art. 6.º *Absorción y compensación.*-El presente Convenio constituye un todo único e indivisible basado en el equilibrio de las recíprocas obligaciones y mutuas contraprestaciones asumidas por las partes y, como tal, será objeto de consideración conjunta.

Las condiciones económicas de toda índole pactadas en este Convenio formarán un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global todas las ya existentes a la entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.